



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO Y SE APLICAN SANCIONES A LA CONTRIBUYENTE, CON RUC

Asunción,

VISTOS: Los expedientes N° , del sumario administrativo caratulado: “**DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE INCONSISTENCIAS (DGFT) C/ S/ INFORME D.C.I N° DEL , REFERENTE AL IVA GENERAL DEL PERIODO FISCAL ”** y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Nota DGFT N° del , notificada el fue dispuesta la verificación de la obligación IVA General correspondiente al periodo fiscal a la contribuyente y se le solicitó la presentación de los comprobantes de ingresos, egresos, libros de compras y de ventas IVA y declaración jurada del referido periodo, los cuales no fueron presentados.

La verificación se originó como consecuencia de lo informado por el Departamento de Créditos y Franquicias Fiscales (DGGC) acerca de inconsistencias detectadas en relación a los proveedores de la firma con RUC que había solicitado el recupero del crédito fiscal y quien en esa oportunidad adjuntó la factura de venta emitida por la contribuyente , pero durante el mismo proceso, se constató que esta presentó la declaración jurada del IVA General consignando como ingreso un monto inferior a lo registrado en la referida factura.

Según el Informe de Auditoría N° del , se detectaron ingresos no declarados en el formulario del IVA General del periodo fiscal en relación a los documentos presentados por la firma , por lo que los auditores procedieron a reliquidar el IVA General.

En consecuencia, los auditores sugirieron el ajuste fiscal a favor del Fisco que asciende a **G (Guaraníes)**, suma que totaliza el IVA General del periodo y la aplicación de las sanciones de: a) multa por defraudación del % del tributo defraudado, por adecuarse los hechos a lo expuesto en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, y b) multa por contravención por no presentar los documentos requeridos en infracción a lo dispuesto en el artículo 1° inc. e) de la RG 51, to do ello según el siguiente detalle:

OBLIGACIÓN	Periodo Fiscal	Monto Imponible	Tasa	Impuesto	Multa 100%	TOTAL
IVA						
Contravención						
TOTAL						

Debido a que la contribuyente no se presentó a tomar conocimiento de los resultados de la verificación pese a que su comparecencia fue requerida mediante cédula de notificación debidamente diligenciada, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), a fin de precautar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, instruyó sumario administrativo según el J.I. N° del , conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91, que prevén los procedimientos de determinación tributaria y la aplicación de sanciones. Habiendo transcurrido el plazo para presentar el descargo sin que la sumariada lo haya hecho y no habiendo pruebas que diligenciar, mediante el J.I. N° del , el DSR llamó a autos para resolver.

De acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, el DSR confirmó que la contribuyente infringió la normativa tributaria, porque comprobó la contradicción evidente entre sus declaraciones juradas y los documentos de respaldo proveídos por , ya que la misma declaró en el Form. N° 120 ingresos por montos menores a los correspondientes a sus operaciones, lo que implicó la exclusión de sus ventas y consecuentemente la disminución del monto del tributo. Estas situaciones originaron el incumplimiento de sus obligaciones tributarias en perjuicio del Fisco.

Conforme a lo expuesto anteriormente, el DSR concluyó además que se cumplen todos los presupuestos para calificar la conducta del contribuyente conforme al tipo legal previsto en el artículo 172 de la Ley, ya que realizó todos los actos conducentes a la falta de pago de tributos en perjuicio del Fisco, beneficiándose la contribuyente en la misma medida.

En cuanto a la multa por contravención corresponde una sanción por G (guaraníes), por la falta de presentación de documentos requeridos en infracción al numeral 4 del artículo 192 de la Ley N° 125/91, en concordancia con el inciso b del artículo 1° de la RG 81/03, por cada infracción cometida, debido a que no es



MINISTERIO DE
HACIENDA



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO Y SE APLICAN SANCIONES A LA CONTRIBUYENTE, CON RUC

aplicable al caso RG 51/11, por ser una norma posterior al periodo fiscalizado.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, mediante el dictamen N° del , el DSR recomendó HACER LUGAR PARCIALMENTE a la denuncia contenida en el Informe D.C.I N° del Departamento de Fiscalización de Inconsistencia (DGFT).

POR TANTO, en uso de las facultades legales,

**LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA
RESUELVE**

- Art. 1.** **HACER LUGAR PARCIALMENTE** al Informe DCI N° del Departamento de Fiscalización de Inconsistencias (DGFT) en contra de la contribuyente con **RUC**
- Art. 2.** **CALIFICAR** la conducta de la contribuyente como **DEFRAUDACIÓN** de conformidad a lo establecido en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, y **SANCIONAR** a la misma con la aplicación de una multa equivalente al % del impuesto defraudado y una multa por contravención por la falta de presentación de los documentos requeridos.
- Art. 3.** **DETERMINAR Y PERCIBIR** de la contribuyente la suma de **G. (Guaraníes)**, en concepto del impuesto, multa por defraudación y contravención, conforme al siguiente cuadro, más la mora y los intereses que deberán ser calculados conforme lo establece el artículo 171 de la Ley N° 125/91.

OBLIGACIÓN	Periodo Fiscal	Monto Imponible	Tasa	Impuesto	Multa 100%	TOTAL
IVA						
Contravención						
TOTAL						

- Art. 4.** **NOTIFICAR** en el domicilio de la contribuyente, conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, a efectos de que en el perentorio plazo de 10 días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan al impuesto y multas determinados.
- Art. 5.** **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

ANTULIO NIRVAN BOHBOUT MONGELOS
ENCARGADO DE LA ANTECIÓN DEL DESPACHO S/ R.I. N° 136/2014
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA